



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0360-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003369 (UT/24/03207)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

|  |    |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud .....              | 2  |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud .....  | 2  |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... | 2  |
| 2. Acciones del CT .....                       | 3  |
| A. Competencia .....                           | 3  |
| B. Análisis de la clasificación .....          | 3  |
| C. Modalidad de entrega .....                  | 11 |
| D. Qué hacer en caso de inconformidad .....    | 15 |
| E. Fundamento legal .....                      | 15 |
| F. Determinación .....                         | 15 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. L
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 25 de julio de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424003369
- e. Folio interno asignado: UT/24/03207
- f. Información solicitada:

#### Descripción de la solicitud:

*“en el ejercicio de mi derecho a la información pública solicito copia de los instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica y Secretaria en Junta Distrital, Secretaria en Junta Local.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

| ÓRGANO CENTRAL |      |                                |                                |  |                        |
|----------------|------|--------------------------------|--------------------------------|--|------------------------|
| Con-sec.       | Área | Fecha de turno                 | Fecha(s) de respuesta          | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información    |
| 1.             | DEA  | 26/07/2024<br>Dentro del plazo | 31/07/2024<br>Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio<br>INE/DEA/CEI/1815/2024                | Reserva temporal total |

Fecha de gestión más reciente: 31/07/2024

\*El área solo se pronunciará por los puntos para los que tienen atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

### 2. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0360-2024**

| <b>Punto único</b>  |                                |   |   |
|---|--------------------------------|---|---|
| <i>“en el ejercicio de mi derecho a la información pública solicito copia de los instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica y Secretaria en Junta Distrital, Secretaria en Junta Local.” (Sic)</i> |                                |   |   |
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>          | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DEA</b>  | <b>Reserva temporal total*</b> | <p>Sí. El área señaló que, los instrumentos de evaluación para ocupar las vacantes de los cargos consultados, son documentos que contienen las baterías de reactivos y respuestas a las evaluaciones realizadas por las y los concursantes a esos puestos.</p> <p>Los documentos consultados contienen información relativa al tipo de plataforma utilizada para la aplicación, el nombre del aspirante, correo electrónico, edad, folio asignado, instrucciones y reactivos de conocimientos específicos del puesto.</p> <p>Por lo antes señalado, se requiere reservar la información, toda vez que son el insumo para realizar los exámenes, por lo que no se puede entregar esta información al solicitante, ya que se pone en riesgo la credibilidad, certeza y legalidad de los procesos de ocupación de las plazas vacantes de la Rama Administrativa.</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracciones IX y XI; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

\* El análisis de reserva temporal total del área **DEA**, lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **DEA**, clasificó como reserva temporal total los instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica, Secretaria en Junta Distrital y Secretaria en Junta Local, ya que de proporcionar dicha información traería como consecuencia atentar contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP; 13, apartado 4 del Reglamento y numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

|   |   |   |  |       |      |
|---|---|---|--|-------|------|
| <b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b> | Es factible confirmar la clasificación. |   |  |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                             | Reserva temporal parcial                | <b>Plazo de clasificación</b>                                       | 5  | 0     | 0    |
|   |   |   | Años   | Meses | Días |
| <b>Folios PNT:</b>  | 330031424003369                         | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | Infomex-INE                                    |       |      |
| <b>Folios internos:</b>   | UT/24/03207                             | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | Envía explicación mediante oficio de respuesta |       |      |
| <b>Área que envía la información clasificada:</b>                       | DEA                                     | <b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>                       | Envía explicación mediante oficio de respuesta |       |      |
| <b>Fecha de recepción de</b>  | 31/07/2024                              |   |  |       |      |



**INE-CT-R-0360-2024**

|   |    |  |    |
|---|----|--|----|
| <b>la información clasificada en la UT:</b> |    |  |    |
| <b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b> | 00 | <b>Número de RII<sup>2</sup> formulados:</b> | 00 |

**1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEA** clasificó como reserva temporal total los instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica, Secretaria en Junta Distrital y Secretaria en Junta Local, señalando lo siguiente:

*(...)*

*Se informa al solicitante que los instrumentos de evaluación para ocupar las vacantes de los cargos consultados, son documentos que contienen las baterías de reactivos y respuestas a las evaluaciones realizadas por las y los concursantes a esos puestos.*

*A mayor abundamiento, los documentos consultados contienen información relativa al tipo de plataforma utilizada para la aplicación, el nombre del aspirante, correo electrónico, edad, folio asignado, instrucciones y reactivos de conocimientos específicos del puesto. (...) (Sic)*

**2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **DEA** señaló que dar a conocer en su totalidad los instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica, Secretaria en Junta Distrital y Secretaria en Junta Local, implicaría otorgar elementos que podrían eventualmente vulnerar los principios de certeza y legalidad y, además, pone en riesgo la autenticidad y efectividad de los concursos para la ocupación de las plazas vacantes, por lo anterior, el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que se podría vulnerar la igual de oportunidades.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>2</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP; décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3 del Reglamento.

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...) VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...). “  
(Sic)*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...).”  
(Sic)*

## Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

*“(...) Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*(...)*. (Sic)

**[Énfasis añadido]**

### Reglamento

**“Artículo 14.**

**De la información reservada**

*(...)*

**3.** *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

**III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”. (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

El área **DEA** señaló que, dar a conocer las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes de los aspirantes los puestos de Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica, Secretaria en Junta Distrital y Secretaria en Junta Local que corresponden a plazas presupuestales de la Rama Administrativa, representa un riesgo real que podría ocasionar un daño a los procesos de selección de personal, causando un perjuicio significativo al interés público, ya que se estarían entregando los exámenes que contienen los reactivos que serán utilizados para los próximos concursos.

Los reactivos de conocimientos generales aplicados para los concursos también se utilizan para otros; los reactivos de conocimientos específicos que se aplican para cada posición fueron elaborados por las áreas usuarias y siguen siendo la herramienta a través de la cual se lleva a cabo la etapa de selección incluso para otros puestos similares. Lo anterior, implica la necesidad de salvaguardar el contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** señaló que, entregar la información señalada implicaría otorgar elementos que podrían eventualmente vulnerar los principios de certeza y legalidad y, además, pone en riesgo la autenticidad y efectividad de los concursos para la ocupación de las plazas vacantes, por lo anterior, el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que se podría vulnerar la igualdad de oportunidades.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** señaló que, proporcionar las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes en comento, quebrantaría por completo el principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 92 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, los instrumentos de evaluación de los puestos consultados deben ser reservados, ya que incluso de las respuestas de los participantes puede inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones. Por tal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

motivo, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de los aspirantes que realice el Instituto Nacional Electoral con posterioridad.

Sirve de apoyo el criterio con clave de control SO/019/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

***“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con base en éstas las personas servidoras públicas deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes, por lo que su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por las personas participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadoras en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.” (Sic)***

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de agosto de 2024 (09:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigentes”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”** por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Bater%C3%ADas%20de%20pruebas%2C%20preguntas%2C%20reactivos%20y%20opciones%20de%20respuesta%2E%20Procede%20su%20clasificaci%C3%B3n%20cuando%20son%20reutilizables%20en%20otros%20procesos%20deliberativos>

**Plazo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **DEA** indicó que es necesario mantener la reserva temporal total por un periodo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP; 110, fracción VIII de la LFTAIP; vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

**Conclusión:** En virtud de lo anterior, el CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **DEA**, respecto de los Instrumentos de evaluación que se aplican para ingresar como Enlace Administrativo, Técnico de Actualización Cartográfica, Secretaria en Junta Distrital y Secretaria en Junta Local, por un plazo de **5 años**, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Es importante, señalar que este CT se ha pronunciado por información similar en la resolución INE-CT-R-0288-2024, confirmando su clasificación.

| Resolución         | Solicitud   | Datos confirmados  |
|--------------------|---|--|
| INE-CT-R-0288-2024 | <p><i>Punto 1: "Como se realiza el proceso de contratación de los técnicos en organización electoral? Ya que la vocal de organización la ***** de la Junta distrital 13 iztacalco, trajo a sus compañeros de su anterior junta oscar, igancio, siendo que no saben nada del tema, es favoritismo? o como fue la selección del personal. (...)" (Sic)</i></p> <p><i>Punto 2: "(...) Es casualidad que ellos pasaran los exámenes? (...)" (Sic) Solicito los exámenes de las personas que concursaron para esos puestos en su totalidad, para verificar sus calificaciones y procedimiento de contratación. (...)" (Sic)</i><br/><i>[Numeración propia]</i></p> <p><i>Datos complementarios de la solicitud:</i></p> <p><i>"Junta distrital Ejecutiva 13 Iztacalco" (Sic)</i></p> | <ul style="list-style-type: none"><li>Exámenes realizados por los y las aspirantes al puesto de Técnicos de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 del INE.</li></ul> |

### C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le será remitido a través de correo electrónico y PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN |  |
|---|--|
| <b>Tipo de la Información</b>           | <p><b>Información pública (oficio de respuesta)</b></p> <p><b>UTTyPDP</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Oficio INE/DEA/CEI/1815/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>   |
| <b>Formato disponible</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 archivos electrónicos.</li> </ul>   |
| <b>Modalidad de Entrega</b>             | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2, serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>MODALIDAD DISPONIBLE:</b> Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

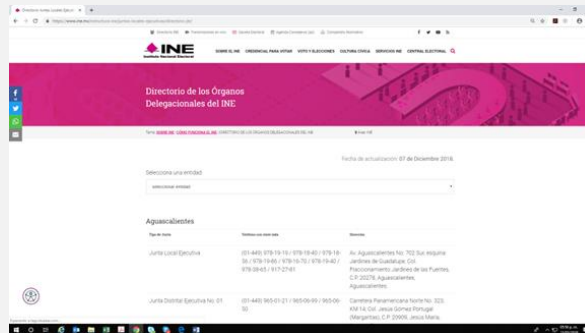
## INE-CT-R-0360-2024

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs



## INE-CT-R-0360-2024

|  |   |
|--|---|
| <b>Cuota de recuperación</b>                 | <p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la respuesta brindada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p>   |
| <b>Especificaciones de Pago</b>              | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>   |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Fundamento Legal</b> | Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. |
|-------------------------|--|

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII y 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII, 111 y 140 de la LFTAIP; 14, numeral 3, 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3. fracción VII del Reglamento y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública (oficio de respuesta).** Se pone a disposición el oficio de respuesta del área **DEA**, considerado como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada el área **DEA**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.**<sup>3</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>3</sup> Aviso de privacidad integral: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0360-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003369 (UT/24/03207)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

|  |   |
|--|---|
| <b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO         | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.   |
| <b>Mtro. Guillermo Flores Villagrán</b><br>INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO  | Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.                                     |
| <b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b> | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT. |
|-------------------------------------|---|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



